

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****ORDEN**

Excmo. Sr.: Vacantes en diversos Ayuntamientos y Diputaciones las Depositarias de fondos cuya relación a continuación se inserta, y correspondiendo proveerlas con arreglo a las normas establecidas en el Real decreto de 10 de junio de 1930,

Este Ministerio, por Orden de esta fecha, ha acordado anunciar concurso para proveerlas durante el plazo de treinta días hábiles, con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Depositarios de Fondos de la Administración local y provincial, tanto los que estén desempeñando cargo como los que se hallen en expectativa de destino por ostentar la cualidad de opositores aprobados, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Depositaria que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 10 de junio de 1930.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes ingresados en el Cuerpo en virtud de la oposición convocada, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición que les dió ingreso en la Carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo dispuesto en el invocado Real decreto.

3.ª Para mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reproducen las prescripciones reglamentarias que rigen la materia, y son las siguientes:

A) Depositarias de segunda clase.

Podrán concursarlas todos los individuos que tuvieren reconocido su

derecho mediante el examen de aptitud para ingreso en el referido Cuerpo y posean título universitario, de Profesor mercantil o académico, expedido por Centro oficial del Estado.

También podrán concursar las de esta clase los individuos que pertenezcan a las tercera y cuarta, siempre que entre una y otra cuenten con cinco años de servicios dentro de ambas categorías, con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento de 10 de junio de 1930.

B) Depositarias de tercera clase.

Podrán concursarlas los individuos del apartado A) y que posean título bien de Profesor mercantil o Perito mercantil, Depositario interino o Ayudante de Caja, con cinco años de servicios efectivos en alguna Corporación provincial o municipal, Mancomunidad o Cabildo insular con presupuesto superior a 1.500.000 pesetas, y los que lleven cinco años de servicios en las clases cuarta y quinta.

C) Depositarias de cuarta clase.

Podrán concursarlas los que lleven dos años de antigüedad en la clase quinta y los ingresados mediante el examen de aptitud u oposición por ser Oficiales de Intervención municipal o provincial con más de seis años de servicios efectivos y nombramiento en propiedad, y los que pertenezcan al Cuerpo de Auxiliares de Contabilidad del Estado o al de Auxiliares de Hacienda, siempre que hubiesen ingresado por oposición.

D) Depositarias de quinta y sexta clase.

Podrán concursarlas los que hayan ingresado en el Cuerpo por haber acreditado que desempeñaban la Caja o Cajas auxiliares en Sociedades mercantiles, con seis años de servicios efectivos.

Los que soliciten Depositarias de Ayuntamientos de las Provincias Vascongadas deberán poseer el idioma vascuence, toda vez que es facultad de dichas Corporaciones el

exigir la expresada circunstancia, conforme al artículo 1.º del Real decreto de 21 de octubre de 1924.

Será requisito indispensable para concursar los cargos indicados haber cumplido veintitrés años de edad a la fecha de la presente disposición.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.ª Los concurrentes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes que existan en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella, cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberá acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten, con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Depositaria se solicite, previa comprobación y cotejo.

6.ª En las instancias deberán consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento; la clase de Depositaria que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados en la *Gaceta de Madrid* del 31 de julio de 1931.

7.ª Los que pertenecieren al Cuerpo con anterioridad al 10 de junio de 1930, deberán presentar con su instancia la oportuna hoja de servicios, a tenor de lo consignado en dicho texto legal, con tantas copias cuantas sean las Depositarias solicitadas.

8.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas, las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Depositarias que han de proveerse, y dentro del mismo plazo, las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y oponga los reparos procedentes, si lo creyese oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concurrentes.

9.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, dentro de los quince días siguientes, será convocado el Pleno a sesión extraordinaria a fin de proceder al nombramiento de Depositario entre los concursantes capacitados legalmente.

En la misma sesión en que se nombre Depositario, la Corporación formará una lista con todos los demás concurrentes a la plaza, colocándolos por el orden de preferencia antes indicado, a fin de que si el designado no tomase posesión, por cualquier causa, pueda la Dirección general de Administración hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta la mencionada relación.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de

la antes citada Dirección general, a la que se enviará además la relación del resto de los concurrentes, por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, y si ya no lo hubiesen efectuado en virtud de la notificación del nombramiento que les hubiese hecho la Corporación, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobernador civil, inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por el incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias que quedan reseñadas, así como las que hagan el nombramiento ilegal o infrinjan lo establecido, se consideran decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 68 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, con arreglo a las normas establecidas.

14. Si un concurrente fuera designado para dos o más Depositarias, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde el que se hubiese publicado el nombramiento o nombramientos en la *Gaceta*, comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Depositaria de mayor sueldo, y si las retribuciones fueren iguales, por la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

15. La toma de posesión de una Depositaria determinada significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado

en el mismo concurso, y si el individuo de que se trata estuviera sirviendo en propiedad otra Depositaria, la toma de posesión de la nueva originará automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

16. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el *Boletín Oficial* de la presente Orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia.

Lo que comunico a V. E. a los efectos que procedan. Madrid 10 de marzo de 1932.—P. D., González López.—Señores Gobernadores civiles de...

Relación que se cita de las vacantes de Depositarios de fondos provinciales y municipales, con expresión de la categoría y sueldo asignado a cada una.

Albacete.—Elche de la Sierra, sexta clase, 2.500 pesetas; Alcaraz, idem, 2.500; Tobarra, idem, 2.500; Bogarra, idem, 2.500; Tarazona de la Mancha, idem, 2.500; Caudete, idem, 2.500.

Alicante.—Cocentaina, sexta clase, 2.500 pesetas; Pinoso, idem, 2.500; Crevillente, idem, 2.500; Petrel, idem, 2.500; Ayuntamiento de la capital, segunda clase, 8.000; Diputación, tercera clase, 7.000.

Almería.—Ayuntamiento de la capital, tercera clase, 7.000 pesetas; Berja, sexta clase, 2.500; Serón, idem, 2.500; Vélez-Rubio, idem, 2.500; Albox, idem, 2.500; Adra, idem, 2.500.

Avila.—San Vicente de Arévalo, sexta clase, 2.500 pesetas; Navas del Marqués, idem, 2.500; Cebros, idem, 2.500; San Bartolomé de Pinares, idem, 2.500.

Badajoz.—Santa Maita de los Barros, sexta clase, 2.500 pesetas; Higuera la Real, idem, 2.500; Bienvenida, idem, 2.500; Monesterio, idem, 2.500; Puebla de Alcocer, idem, 2.500.

Baleares.—Ciudadela, sexta clase, 2.500 pesetas.

Burgos.—Medina de Pomar, sexta clase, 2.500 pesetas; Quintanar de la Sierra, idem, 2.500.

Cáceres.—Jaráz de la Vera, sexta clase, 2.500 pesetas; Arroyo del Puerco, idem, 2.500; Brozas, idem, 2.500; Coria, idem, 2.500; Logroñán, idem, 2.500; Madroñero, idem, 2.500; Malpartida de Plasencia, idem, 2.500; Zorita, idem, 2.500.

Cádiz.—Jerez de la Frontera, tercera clase, 7.000 pesetas; Jimena, sexta clase, 2.500; Los Barrios, idem, 2.500.

Castellón.—Almazora, quinta clase, 4.000 pesetas; Benicarló, sexta clase, 2.500; Morella, idem, 2.500; Segorbe, idem, 2.500.

Ciudad Real.—Malagón, sexta clase, 2.500 pesetas; Villarrubia de los Ojos, idem, 2.500; Calzada de Calatrava, idem, 2.500; La Solana,

idem, 2.500; Membrilla, idem, 2.500; Miguelturra, idem, 2.500.

Coruña.—Muros, sexta clase, pesetas 2.500; Noya, idem, 2.500.

Córdoba.—Hornachuelos, sexta clase, 2.500 pesetas; Cañete de las Torres, idem, 2.500.

Granada.—Diputación, segunda clase, 8.000 pesetas; Puebla de don Fadrique, sexta clase, 2.500; Caniles, idem, 2.500; Lanjarón, idem, idem, 2.500; Algarinejo, idem, 2.500; Cullar Baza, idem, 2.500; Iznalloz, idem, 2.500; Montefrío, idem, 2.500; Zújar, idem, 2.500; Illora, idem, 2.500.

Guadalajara.—Sigüenza, sexta clase, 2.500 pesetas.

Guipúzcoa.—Vergara, quinta clase, 4.000 pesetas; Zarauz, sexta clase, 2.500.

Huelva.—Rociana, sexta clase, 2.500 pesetas; Bollullos del Condado, idem, 2.500; Villalba del Alcor, idem, 2.500; Calañas, idem, 2.500.

Jaén.—Alcaudete, sexta clase, 2.500 pesetas; Arjonilla, idem, 2.500; Cambil, idem, 2.500; Quesada, idem, 2.500; Marmolejo, idem, 2.500; Cazorla, idem, 2.500; Mengibar, idem, 2.500; Baños de la Encina, idem, 2.500; Vilches, idem, 2.500; Castellar de Santisteban, idem, 2.500; Castillo de Locubín, idem, 2.500; Iznatoraf, idem, 2.500.

León.—Ayuntamiento de la capital, cuarta clase, 5.000 pesetas.

Lugo.—Ribadeo, sexta clase, pesetas 2.500.

Logroño.—Arnedo, sexta clase, 2.500 pesetas.

Málaga.—Gaucín, sexta clase, 2.500 pesetas; Alameda, id., 2.500; Campillos, idem, 2.500; Cuevas de San Marcos, idem, 2.500; Fuengirola, idem, 2.500.

Murcia.—Moratalia, sexta clase, 2.500 pesetas; Abanilla, idem, 2.500.

Orense.—Ginzo de Limia, sexta clase, 2.500 pesetas.

Oviedo.—Cudillero, sexta clase, 2.500 pesetas; Tineo, quinta clase, 4.000 pesetas.

Palencia.—Barruelo de Santullán, sexta clase, 2.500 pesetas; Paredes de Nava, idem, 2.500; Dueñas, idem, 2.500.

Las Palmas.—Guía, sexta clase, 2.500 pesetas; San Lorenzo, idem, 2.500.

Pontevedra.—Porrño, sexta clase, 2.500 pesetas.

Santa Cruz de Tenerife.—San Cristóbal de la Laguna, quinta clase, 4.000 pesetas; Icod, id., 4.000; Guimar, sexta clase, 2.500.

Santander.—Camargo, sexta clase, 2.500 pesetas.

Segovia.—Cantalejo, sexta clase, 2.500 pesetas; Carbonero el Mayor, idem, 2.500; Comunidad de la Villa de Ceca, quinta clase, 4.000.

Toledo.—Quintanar de la Orden, sexta clase, 2.500 pesetas; Ocaña, idem, 2.500; Ayuntamiento de la capital, quinta clase, 4.500.

Valladolid.—Villalón de Campos, sexta clase, 2.500 pesetas; Medina

de Rioseco, idem, 2.500; Peñafiel, idem, 2.500.

Vizcaya.—Bermeo, quinta clase, 4.000 pesetas; Durango, id., 4.000; Plencia, sexta clase, 2.500; Lejona, idem, 2.500; Munguía, idem, 2.500.

Valencia.—Benifayó, sexta clase, 2.500 pesetas; Cheste, idem, 2.500; Villanueva de Castellón, id., 2.500; Alginet, idem, 2.500; Chiva, idem, 2.500; Buñol, idem, 2.500; Albal, idem, 2.500; Silla, idem, 2.500.

Zaragoza.—Pina de Ebro, sexta clase, 2.500 pesetas; Almunia de Doña Godina, idem, 2.500.

(*Gaceta* 12 marzo 1932.)

GOBIERNO CIVIL

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Antonio Gil Zapardiel, vecino de Madrid, en nombre y representación de la Sociedad Hispano-Portuguesa de Transportes eléctricos «Saltos del Duero, S. A.», domiciliada en Bilbao, en solicitud de autorización para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 44.000 voltios, desde la sub-estación de Venta de Torrubias y pasando por Aranda y Lerma hasta Burgos, con el fin de transportar hasta dichas poblaciones y poder utilizar en las mismas la energía eléctrica que, de la Sociedad Anónima «Salto del Burgnillo» a izquierda, en virtud de convenio privado entre ambas Sociedades, por el que la primera tiene la exclusiva para la distribución en la provincia de Burgos de la energía de que es propietaria la segunda.

Resultando: que a la instancia solicitando la expresada autorización acompaña el proyecto de las obras que el peticionario se propone ejecutar, el resguardo que acredita haber constituido en la Caja General de Depósitos, Depositaria-Pagadora de Burgos, el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afectan al dominio público, la relación nominal de los propietarios de las fincas afectadas por el tendido de la línea y sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, y la certificación del Gerente de la Sociedad anónima «Salto del Burgnillo» en la que se manifiesta que dicha Sociedad tiene cedida energía eléctrica de la que se produce en su salto de agua a la Sociedad anónima Hispano-Portuguesa de Transportes eléctricos «Saltos del Duero», para su distribución en la provincia de Burgos.

Resultando: que según prescribe el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abrió información pública, a cuyo efecto se anunció la petición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 21 de abril de 1931, señalando un plazo de treinta días para que

los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, insertándose además en el BOLETIN OFICIAL de dicho día y en los de los días 22, 23, 24, 25 y 29 de abril y 4, 9, 11, 15, 19, 21, 22 y 23 de mayo de 1931 la relación nominal de propietarios de las fincas sobre las que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica e interesando después de los Alcaldes de los Ayuntamientos a cuyos términos municipales afectan las obras, que expusieran el anuncio en los sitios de costumbre por espacio de treinta días, que notificaran a los propietarios incluidos en la relación publicada, la petición de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre sus fincas respectivas, y que transcurrido aquél plazo, remitieran la correspondiente certificación, y en su caso, las reclamaciones presentadas.

Resultando: que el trazado de la línea de transporte se desarrolla por los términos municipales de Moradillo de Roa, Torregalindo, Campillo de Aranda, Aranda de Duero, Gumiel de Hizán, Oquillas, Bahabón de Esgueva, Fontioso, Quintanilla de la Mata, Lerma, Villalmanzo, Villamayor de los Montes, Madrigalejo de los Montes, Valdorros, Cogollos, Sarracín, Saldaña de Burgos, Villariego, Villagonzalo Pedernales y Burgos, ocupando terrenos de dominio público, obras públicas del Estado, provinciales y municipales y fincas de propiedad privada, sobre todas las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica. Que se cruzan los ferrocarriles de Valladolid a Ariza, de la Compañía de M. Z. A.; de Madrid a Hendaya, de la Compañía del Norte, y dos veces el directo Madrid-Burgos, en construcción por el Estado; las carreteras del Estado de Pardilla a Valdearcos, de Aranda de Duero a Cantalejo, de Alto de Milagros a la de Pardilla a Valdearcos, de Valladolid a Soria, de Aranda de Duero a Roa, de Palencia a la estación de Aranda, de la provincial de Alto de Balarto a La Aguilera a la de Aranda de Duero a Ayllón, de Madrid a Irún (dos veces), de Santo Domingo de Silos a Lerma, de Lerma a la estación de San Asensio, de San Isidro de Dueñas a Burgos; las carreteras provinciales de Aranda a Torresandino, de Oquillas a La Horra (Alto de Balarto a La Aguilera), y de Roa a Burgos; los caminos vecinales subvencionados de Cilleruelo de arriba a la carretera de Madrid a Francia, y en construcción de Villariego a la carretera de Madrid a Francia; varios caminos municipales y de servidumbre; los ríos Rianza, Duero, Esgueva, Arlanza, Ausines y Arlanzón; varios arroyos y cauces de menor importancia, y finalmente las líneas telegráficas del Estado y telefónicas de la Compañía

Telefónica Nacional, así como las líneas de transporte de energía eléctrica pertenecientes a varias concesiones para el suministro a diversos pueblos.

Resultando: Que, a excepción del de Campillo de Aranda, los Alcaldes de todos los demás Ayuntamientos a cuyos términos municipales afectan las obras, remitieron las respectivas certificaciones haciendo constar la presentación de reclamaciones los de los Ayuntamientos de Valdorros, Cogollos, Villariego, Torregalindo, Moradillo de Roa, Fontioso y Lerma, las cuales no constituyen oposición a que se conceda la autorización solicitada, limitándose a reclamar el abono de indemnización por la servidumbre de paso de corriente eléctrica o por daños causados en los sembrados al colocar los postes y tender la línea. Que el Ayuntamiento de Lerma reclama también indemnización por corta de unos árboles en finca de su propiedad. Que el Ayuntamiento de Valdorros interesa se pongan en condiciones de seguridad los cruces sobre las vías públicas y sobre las eras. Que el Ayuntamiento de Burgos manifiesta no ve inconveniente en que se conceda la autorización solicitada siempre que en los cruces con los caminos municipales y con otras líneas eléctricas se cumplan los preceptos del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y del de Obras y servicios municipales de 14 de julio de 1924.

Resultando: Que los informes emitidos por la 2.^a Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles respecto a los cruces con el ferrocarril directo de Madrid a Burgos; por la 1.^a y 3.^a división de ferrocarriles respecto a los cruces con el de Madrid a Hendaya y de Valladolid a Ariza; por las Jefaturas de las Secciones Nordeste y Noroeste del Circuito Nacional de Firms Especiales respecto a los cruces con las carreteras de Madrid a Irún y de San Isidro de Dueñas a Burgos; por la Comisión Gestora de la Diputación provincial respecto a las carreteras provinciales y caminos vecinales subvencionados; por el Jefe del Centro provincial de Telégrafos de Burgos respecto a los cruces con las líneas telegráficas del Estado; por el Administrador de la 4.^a Zona de la Compañía Telefónica Nacional de España respecto a los cruces con las líneas telefónicas de la Compañía; son todos favorables a la concesión solicitada, siempre que, en cuanto afecta a los servicios encomendados a los respectivos informantes, se cumplan las prescripciones del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, y proponiéndose en varios de ellos algunas prescripciones especiales compatibles con las del mencionado Reglamento y en relación con las circunstancias que concurren en las vías afectadas por la línea cuya instalación se pretende.

Resultando: Que la Jefatura de Obras públicas de la provincia, de acuerdo con el Ingeniero afecto a la misma, y por ella encargado de la confrontación del proyecto de la línea de transporte, informa en sentido favorable a la concesión solicitada, proponiendo las condiciones en que ésta podría otorgarse, y comprendiendo ya entre ellas las propuestas por los Jefes de los servicios en los Informes que se han citado; que igualmente lo hacen en sentido favorable a la concesión la Verificación Oficial de Contadores Eléctricos de la provincia y la Abogacía del Estado.

Considerando: Que el proyecto presentado por el peticionario para servir de base al expediente contiene todos los elementos necesarios para definir con exactitud la línea cuya instalación se pretende, sin que se ofrezca duda alguna para replantear su trazado sobre el terreno y comprobar en todo momento la coincidencia de ambos, y que en el referido proyecto se cumplen esencialmente las prescripciones del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Considerando: Que la instalación que se pretende es de pública utilidad, que el expediente se ha tramitado con sujeción a los preceptos reglamentarios, que las escasas reclamaciones formuladas no se oponen a que se otorgue la concesión solicitada, limitándose a pedir se les indemnice, ya sea solamente por la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, ya por daños y perjuicios causados en las fincas al realizar los trabajos de colocación de postes y tendido de la línea; reclamaciones que desde luego han de ser atendidas por el peticionario de la concesión, ya que la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica se hace con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 que exige como requisito indispensable el abono de la indemnización correspondiente, la que se fijará de acuerdo entre el propietario de la finca y el concesionario de las instalaciones, llegándose, si fuere necesario, a los trámites establecidos en la ley de Expropiación forzosa como supletoria de la citada; que la no remisión por el Alcalde del Ayuntamiento de Campillo de Aranda de la certificación relativa a la presentación de reclamaciones, no obstante los repetidos requerimientos que se le han hecho, y aparte de la determinación que por tal omisión se tome, debe entenderse en el sentido de que no se ha presentado reclamación alguna,

De acuerdo con lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno civil, he resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la Sociedad Hispano-Portuguesa de Transpor-

tes eléctricos «Saltos del Duero», S. A., domiciliada en Bilbao, para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica desde la Sub estación de Venta de Torrubias, en el límite de la provincia de Segovia y Burgos, hasta la capital de la segunda, pasando por Aranda y Lerma, con el fin de transportar hasta dichas poblaciones y poder utilizar en ellas la energía eléctrica que de la Sociedad Anónima «Salto del Burguillo» adquiere, en virtud de convenio privado entre ambas Sociedades por el que la primera tiene la exclusiva para la distribución, en la provincia de Burgos, de la energía de que es propietaria la segunda; concediéndose, en consecuencia, la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los ferrocarriles, carreteras del Estado y provinciales, caminos vecinales y municipales, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por la Sociedad peticionaria y suscrito en Madrid el 6 de marzo de 1931 por el Ingeniero Industrial de la misma Sociedad D. Francisco Rodríguez García, han de ocuparse con el tendido de la citada línea de transporte.

2.^a Se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad privada que se ocupan con el tendido de la mencionada línea de transporte, y cuya relación nominal de propietarios aparece publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente a los días 21, 22, 23, 24, 26 y 29 de abril y 4, 9, 11, 15, 19, 21, 22 y 23 de mayo de 1931, entendiéndose impuesta esta servidumbre, con sujeción a los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de 27 de marzo de 1919.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición 1.^a, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las presentes condiciones.

4.^a La línea de transporte será aérea, trifásica, de un solo circuito, con una tensión nominal de servicio de 45.000 voltios. Los conductores serán de cobre de cinco milímetros de diámetro.

5.^a Los postes de la línea en trazado general podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales necesarias para que se cumplan todas las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919. Para la determinación de su altura se tendrá en cuenta no sólo la distancia de seis metros que como mínimo ha de haber entre cualquier punto del conductor inferior y el terreno en la vertical del mismo punto, sino la elevación que han de tener los conductores de la línea de transporte sobre las de las telegráficas, telefónicas, o, en general, de transporte de energía eléctrica, que se cru-

cen en los vanos adyacentes al poste que se considere. La disposición de los postes será la indicada en el proyecto según las circunstancias del punto del trazado donde hayan de colocarse. Podrán admitirse los vientos o tirantes metálicos previstos en el proyecto, a condición de que tengan una perfecta comunicación eléctrica con tierra.

6.^a En los puntos donde cambie la dirección del trazado en más de 20°, los postes han de ir empotrados en macizos de hormigón, lo que obliga a que los referidos postes tengan metálica la parte inferior al menos, a no ser que la Sociedad concesionaria prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado. La misma disposición se empleará en todos los postes que limitan los vanos de cruce de las carreteras del Estado y provinciales y de los caminos vecinales subvencionados, así como en los tramos tendidos sobre sitios frecuentados. Los postes que limitan los vanos de cruce de los ferrocarriles serán metálicos con la disposición adoptada para los mismos en el proyecto, y se empotrarán en macizos de hormigón de sección cuadrada de 1'60 metros de lado y enterrados en una profundidad de 1'70 metros.

(Concluirá.)

Sección de Economía

En la «Gaceta de Madrid» de 18 del actual aparece la siguiente Orden:

«Ilmo. Sr.: Reiteradamente ante este Ministerio vienen exponiéndose por los Gobernadores civiles y por los fabricantes de harinas las dificultades con que se tropieza en distintas provincias para la adquisición de trigos, consecuencia indudable del retraimiento observado en las ofertas de venta, acentuado a partir del día 10 del pasado mes de febrero, fecha en que debieron presentarse las declaraciones juradas de existencias del referido cereal, con arreglo a la Orden de 29 de enero anterior.

El hecho expresado, que es productor de una evidente anomalía en el mercado triguero, ocasiona grandes dificultades en el abastecimiento de harinas, que pueden dar lugar a graves trastornos y conflictos que es preciso evitar, y para lo cual este Ministerio habrá de procurar la adopción de las oportunas medidas tendentes a prever y solucionar las apuntadas anomalías.

Las determinaciones que de momento hayan de tomarse han de ser estimadas como el prólogo de las que el Gobierno se vea obligado a adoptar, como consecuencia del estudio que se realice acerca del resultado arrojado por las declaraciones de existencias de trigo, usando de las atribuciones que las leyes

vigentes le confieren y apelando a cuantos medios y resortes las mismas ponen en su mano para intentar el normal abastecimiento.

Por ahora y sin perjuicio de que, si procediere, se lleguen a decretar las precisas incautaciones, se disponga la importación de trigos exóticos o se tome cualquier otro acuerdo conducente a garantizar aquel regular abastecimiento, este Ministerio estima conveniente, como acto previo, hacer un llamamiento a los tenedores de trigo, requiriéndoles para que efectúen ofertas de venta ante los Gobernadores civiles, en un plazo prudencial, sobre la base de precios que hagan asequible el comercio.

En ningún momento ha llegado a dudar este Ministerio de que pueda faltarle la valiosa cooperación de los agricultores para lograr los fines pretendidos; por el contrario, tiene la seguridad de que el concurso noble y leal de los elementos productores no le será negado. Con la prestación de tan inestimable colaboración no tan solamente aquéllos habrán de defender sus propios intereses, sino que beneficiarán positivamente los de todos.

El Gobierno habrá de ser indulgente y benévolo con los que no desoigan el requerimiento a que esta Orden se refiere, en el caso de que por alguno o algunos de los mismos se hubiese infringido la de 29 de enero próximo pasado, ya mencionada, bien no declarando las existencias de trigo, o bien habiendo prestado falseadas sus declaraciones.

Atendiendo a las precedentes consideraciones,

Este Ministerio ha acordado interesar de V. I. que, previas las disposiciones que estime pertinentes, se sirva hacer un llamamiento a los tenedores de trigo para que, en un plazo que terminará el día 28 del presente mes de marzo, presenten ante los Gobiernos civiles las ofertas de venta de dicho grano que estimen convenientes, a precios no superiores al de 53 pesetas los cien kilos sobre vagón punto de origen y sin envase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 17 de marzo de 1932.—Marcelino Domingo.—Señor Subsecretario de este Ministerio.»

Lo que se hace público en este periódico oficial interesando de los Sres. Alcaldes difundan por los medios a su alcance el contenido de dicha Orden que tanto interesa a los agricultores.

Burgos 19 marzo 1932.

EL GOBERNADOR,
Braulio Solsona.

Anuncios Oficiales

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Por el Letrado D. Victorino del Val y Sainz, en nombre y representación de D. Guillermo de la Peña Cilla, Farmacéutico y vecino de Vadocondes, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación del acuerdo del Ayuntamiento de Vadocondes, de la provisión del cargo de Farmacéutico titular de mentado Vadocondes.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36, en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 8 de marzo de 1932.—Amando Fernández Soto.

Por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, en nombre y representación de D. Tomás Hernández Arnáiz, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Prádanos de Bureba, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de los acuerdos del Ayuntamiento de Prádanos de Bureba de 24 y 31 de enero de 1932, notificados al recurrente en 10 de febrero siguiente, que hizo responsable al recurrente de cierta cantidad como heredero de su padre.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36 en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 15 de marzo de 1932.—Amando Fernández Soto.

Lic. D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo,

Certifico: que por D.^{na} Felisa Sainz, vecina de Cabia, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, de fecha veintisiete de diciembre de 1931, que comprende la explotación de una finca de la recurrente, habiéndose acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el anuncio de la interposición del precitado recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y para que tenga lugar lo acorda-

do expido la presente, que firmo en Burgos a 10 de marzo de 1932.—Ante mí, Amando Fernández Soto.

Alcaldía de San Martín de Rubiales.

Autorizado este Ayuntamiento para la venta de la Seleccionadora del Pósito de este término, que se halla en estado deteriorado, se anuncia la subasta de la misma, que tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa, el día 17 de abril próximo, a las once de la mañana y bajo el tipo de 100 pesetas; advirtiéndose que los administradores que han actuado desde la compra de tal máquina tendrán el derecho de tanteo, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 25 de agosto de 1928.

San Martín de Rubiales 17 de marzo de 1932.—El Alcalde, Julio Domingo.

Regimiento Infantería, número 30.

El concurso anunciado por este Cuerpo para la adquisición de prendas, queda ampliado hasta el 30 de marzo de 1932.

El Comandante Mayor.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

Hallándose vacante la administración del aparato surtidor de gasolina, número 898, emplazado en Briviesca, se anuncia al público para que las personas a quienes interese la Agencia del referido surtidor, puedan solicitarla del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en instancia reintegrada con póliza de 1,20 pesetas, remitiéndola a la Agencia de CAMPSA de Burgos, Aparicio y Ruiz, 14.

El plazo para la presentación de instancias será el de diez días, a partir del día 21 de este mes.

Burgos 17 de marzo de 1932.—CAMPSA, Agencia Comercial, M. Lezcano.

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Espolón, número 58 (antigua Casa de Correos).

Compra y venta de valores.—Pago de cupones.

Giro, cambio y descuentos.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos. 2

FEDERICO URRAGA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.^o

(GRATIS A LOS POBRES)

14

IMPRESA PROVINCIAL